

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSÉ GERANDO PAI QUIÑONES C.C. 5.219.630

RADICACIÓN: 760014003007202100562-00

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ GERANDO PAI QUIÑONES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$23.731.759= m/cte., correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020 contenido en el pagaré No. 770087263.
 - 1.1. Por la suma de \$2.307.637,23=m/cte., correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa 23.35% anual, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobre pase, desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 02 de agosto de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 03 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER a PILAR MARÍA SALDARRIAGA como endosataria de la parte demandante, conforme endoso otorgado.

CUARTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 9 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3be75a93343ff33184b54e703fd64ed485eb37d15ae5b74b013c57e2d44d71c9

Documento generado en 05/08/2021 02:50:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**